

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00052-00

Obre en autos los documentos que obran en los numerales 18 al 20, los cuales no serán tenidos en cuenta y este debe de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de julio de 2022, máxime cuando el link allegado "... DEMANDA Y ANEXOS- FRANCISCO JAVIER HERNAN..." en el folio 2 del numeral 19 del expediente no abre.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 02 de febrero de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a25b387c6cd74dc42b10245cf1b2c5cb9052524fc7b3a7ea37128e1080a13627

Documento generado en 24/08/2022 02:14:52 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00163-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva proceder con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 15 de febrero de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e6aadf630c9c8f15efd2ea7072c13076db7971581d57ea78a8a6c340b2e099

Documento generado en 24/08/2022 02:14:52 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00207-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 18 de abril de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman Juez

Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9398104f6ee288ada8cf1928d4a49c72e4f1b5fe63c6730901ec0f0b1c01dd**Documento generado en 24/08/2022 02:14:53 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2022–0041200**

Teniendo en cuenta que, al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 18 del expediente digital).

De la liquidación del crédito allegada por el actor, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P., proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed22dddf6e5b7a798d5e1b9cbc88d82c2b44c5ed37aa83aac6f5b32a63f9586**Documento generado en 24/08/2022 02:14:54 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2022– 00434-00**

Obre en autos el oficio proveniente de la POLICÍA NACIONAL, visible a documento 20 del expediente digital, mediante el cual informa la captura del rodante distinguido con placas SHT493 el día 13 de julio de 2022, el cual quedó a disposición de este despacho en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la Carrera 34 No.16-110 Acopi, Yumbo - Valle del Cauca.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por la apoderada la parte actora, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **SHT493.** Oficiese a la autoridad de Policía Nacional (SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES).

TERCERO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **SHT493**, a favor de la demandada **MARIA EUGENIA ANTE NAVARRO.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por pago total de la obligación y el vehículo objeto de garantía ya había sido efectivamente aprehendido, oficiese al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la parte demandada **MARIA EUGENIA ANTE NAVARRO.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZsi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1492ce0e659f6f4f9f4982958b335ccddbe840cf45b97ed3951f447acd127db2**Documento generado en 24/08/2022 02:14:55 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00756-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 13 de junio de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29472aef5a6b0463ea28249f2225127fc7e6b6b9eeb3e8aaf1ec6cd02426fffd

Documento generado en 24/08/2022 02:14:56 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2022 – 00964-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 25 de julio de 2022 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1.**RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08a12108a3ef70954049a092c2e571fef6ff5f87caf273c4f0670406d7cdf442

Documento generado en 24/08/2022 02:14:56 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2022 – 00971-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 25 de julio de 2022 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1.**RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d989d4fbcb10061b7df015071ea442658f182e4e110b8aa1a5b27c2ff188be**Documento generado en 24/08/2022 02:14:57 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) **Ref. No. 110014003040 2022 – 01009-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 08 de agosto de 2022 como quiera que allegó extemporáneamente la subsanación tal como aparece en el numeral 06 y 07, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1.**RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c01276f0d1a8dde8865e57fb45d61e92980ff26aabc1d4aa40a5d94835975b7a

Documento generado en 24/08/2022 02:14:57 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022). **Proceso No. 110014003040-202201062-00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el certificado catastral para el año **2022** de los inmuebles objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **001-663892** y **001-663912**, los cuales deben tener una expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá señalar la dirección física y/o electrónica de notificaciones del representante legal de la entidad demandante.

CUARTO: Adecuará el poder conferido dado que el mismo se encuentra dirigido al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE-MEDELLIN - ANTIOQUIA (REPARTO)" y deberá acreditar que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, por lo cual será remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 ibídem).

QUINTO: Deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha ocurrido la perturbación a la tenencia sobre los bienes objeto del proceso, indicando de forma clara y detallada los actos usurpación efectuados por los demandados MARIA CECILIA CARMONA RUBIO y MARTIN GARCIA BUITRAGO, sus causahabientes o personas indeterminadas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa459dee380addbae2ee085c84a216fb0b19d8e21dc912810a70ccb6b217be**Documento generado en 24/08/2022 04:07:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022). **Ref. No. 110014003040 2021– 0132400**

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 24 C.1 del expediente digital), tal y como lo consagra el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45dec2d0bcd06a41be5e480bf43db0cc28c2d043704cd707323561c884a73014

Documento generado en 24/08/2022 02:14:49 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0132400

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los numerales 7,9,11,13,15,17, y 19, del expediente digital C.2, contentivo de las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0528d235b77cf123c56692497547355dee43e57b8db3fbecec10dbd76294cb5

Documento generado en 24/08/2022 02:14:50 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01344-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 11 de enero de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454a36fdc545219ddb175680623e2ec3ed175b5b8f9052af2b76de7ca019f090

Documento generado en 24/08/2022 02:14:51 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00021-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 18 de enero y corregido en auto 02 de febrero de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2db95175f263806af6824667d9c06a00e04a4991f633dc99eb2c6bf84299729

Documento generado en 24/08/2022 02:14:51 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021- 0028000**

Como quiera que se encuentra vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso mediante auto calendado 20 de septiembre de 2021¹, el Juzgado conforme lo dispuesto en el Art. 163 del C.G. del P. procede a REANUDAR el presente asunto.

Así las cosas, secretaría proceda a controlar el término para que el demandado proceda pagar la obligación o para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d2b366f28ad715c0c6b6b4e9443cbac33cf9685401c002e3a8b85b6e989b0**Documento generado en 24/08/2022 03:22:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **RAD. No. 110014003040-2021-00288-00**

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva proceder con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8291025b7a9c5bf9051cda24c9cb82a33d9e08fe05b2bd296799e720997c4bd2**Documento generado en 24/08/2022 03:22:16 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021- 0030500**

- **1.** Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.
- **2.** En vista que la liquidación de crédito que obra en el numeral 53 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

Lagc

¹ Numeral 55 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9730fbf80c66f29ae992d4bb90d252c4eeba6dd8141de91b515212496dbbf3c

Documento generado en 24/08/2022 03:22:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0031300

En atención al escrito que milita en el numeral 46 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- **2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
- **3.** DESGLÓSESE el título que sirvió de base para la presente ejecución ÚNICAMENTE a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad. (art. 116 núm. 1.c de la ley 1564 de 2012)
- **4.** Sin condena en costas.
- **5.** Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE, JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3df0444b2c2e8984d2b32a0af555c20fa159eccb8b07332060e71124325a450

Documento generado en 24/08/2022 03:22:14 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021 – 00317-00**

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE ALFREDO PATIÑO GRANADOS** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 22 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **JOSE ALFREDO PATIÑO GRANADOS,** por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 454847355 y 74858386 más los intereses moratorios y corrientes causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico: josealfredo4095@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se dispuso en el proveído del 20 de abril de 2021, corregido mediante auto de 4 de mayo del mismo año (documentos 10 y 14 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concedido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.457.217 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, corregido mediante auto de 4 de mayo del 2021 (documentos 10 y 14 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.457.217.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c43cffc4fac07dfd71f3007a4bb7734171083202607ff8376aed95f369b534f

Documento generado en 24/08/2022 03:22:13 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) **Ref. 110014003040 2019-00592 00**

De acuerdo a la solicitud que antecede realizada por la activa donde manifiesta el incumplimiento del demandado frente a la obligación pactada por los cuales se decretó la suspensión del proceso, en consecuencia, conforme lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena **REANUDAR** el presente asunto.

Secretaria ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eda189478e5a05800abf994901249f8ba43dab177027814bba70f8ead95db336

Documento generado en 24/08/2022 02:14:58 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2020–0050300**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 34 y 35 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 41 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309d8b17f598853acbd02db52ef76ceefa523714ca1a4bf1cbbbb2749991e4b8

Documento generado en 24/08/2022 02:14:58 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) **Ref. No. 110014003040 2020 – 00692-00**

De acuerdo a la solicitud vista en el numeral 08 y 09 del expediente digital, se ordena requerir a la togada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para concurra a notificarse como curadora ad litem, como quiera que es de forzosa aceptación, como lo reza el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0c3f3df1d29eaacdc07d5730c4abff4f501e73c4c323c46413c16ade6573e8f

Documento generado en 24/08/2022 03:22:21 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) **RAD. No. 110014003040-202000932-00**

- 1. Se ordena agregar al expediente las fotografías mediante las cuales el apoderado actor pretende demostrar la instalación de la valla, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 7 de diciembre de 2021, sin embargo, ésta Judicatura debe manifestar que la instalación de la valla no cumple con los requisitos previstos en el en los literales e y g establecidos a numeral 7 del artículo 375 C.G.P., cómo quiera que no se indicó que se trata de un proceso de declarativo de pertenencia ni se determina la identificación plena del inmueble con los linderos correspondientes al mismo.
- **2.** Agréguese a los autos la publicación militante a documento 83 del expediente digital y téngase en cuenta para los fines pertinentes.
- 3. Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (documento 86, exp. digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble 50N-20706961, al abogado **LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO** identificado con C.C. 72001558 y T.P. 100640, quien puede ser notificado en la Calle 26 A # 13-97 Oficina 705 Edificio Bulevar Tequendama Bogotá, a través de los correos electrónicos lflamadrid1@gmail.com y números telefónicos 3015023280- 3016393977.
- **4.** Obre en el expediente y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta allegada por parte de Agencia Nacional de Tierras (documentos 89 y 90 del C01 exp. digital).
- **5.** De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en numerales tercero y cuarto del proveído de fecha 07 de diciembre de 2021 (documento 81 del C1 exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dab035fc70c049b6f2e4e40d7fd895d307804530f690f55f21685fd7b36126d3

Documento generado en 24/08/2022 03:22:21 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **RAD. No. 110014003040-202100251-00**

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 08 a 33 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ffc7192cbffcc1b1b6e19995174de6abb6aa58749d0450db56992aa573c2f0**Documento generado en 24/08/2022 03:22:20 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003040-2021-00251-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día tres** (3) de octubre de 2022 a las 11:50 A.M. la cual se realizará de manera virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deben indicar sus direcciones electrónicas.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - **a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
 - **b. INTERROGATORATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de la demandada LINDA KAREN HERRERA BENAVIDES.
- 2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis

(artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

- **a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación de la demanda.
- **b.** Se niegan los requerimientos y ordenes solicitados frente a **BANCO DAVIVIENDA**, (AECSA) ABOGADOS **ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** y **DATACREDITO**, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que las pruebas documentales que pretende se alleguen por requerimiento del juzgado pudieron ser recaudadas directamente por el interesado o por medio de derecho de petición (Numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.), sin que se hubiere acreditado si quiera sumariamente que tal información le fue negada por las respectivas entidades.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c397762d348205079ce46d9e44f648c24303e46070484f8f8d611c1d58e02a6

Documento generado en 24/08/2022 03:22:19 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021– 00255 00**

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en la dirección electrónica informada en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c74687b0eb62252114a8cb966653d1e17d86bbbbea6d39b05f43ccf770351d68

Documento generado en 24/08/2022 03:22:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021– 0034400**

Seria del caso resolver la solicitud de aclaración allegada por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, revisadas las diligencias y conforme lo normado en el artículo 42 numeral 12 y el artículo 132 del C.G. del P., se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 22 de junio de 2021¹, se tuvo por notificado al demandado Jaime Daniel Figueroa Alonso conforme lo normado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, además se ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo normado en el Art. 440 del C.G. del P.

Así las cosas, al tener por notificado a la parte demandada y seguir adelante con la ejecución conforme lo normado en el Art. 440 del C.G. del P., no resultaba procedente requerir a la parte actora para adelantar las diligencias relacionadas con la notificación del demandado del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G. del P.)

Conforme a lo anterior, los párrafos 4°, 5° y 6° de la providencia calendada 27 de abril del año en curso², deberán dejarse sin valor y efecto.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre los párrafos 4°, 5° y 6° de la providencia calendada 27 de abril del año en curso³, dejándolos sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lage

¹ Numeral 11 del expediente digital.

² Numeral 31 del expediente digital.

³ Numeral 31 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab43146135c62aa0d4a04bef5487fc44f587854186dafbf6250385b852d8bf01**Documento generado en 24/08/2022 03:22:26 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021– 0038500**

Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 23 del expediente digital, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **SYSTEMGROUP S.A.S** (antes SISTEMCOBRO S.A.S).

Téngase en cuenta que como apoderado de **SYSTEMGROUP S.A.S** continua la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, que viene actuando como apoderada de la parte actora.

Notifiquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Por último y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en la dirección electrónica informada en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8f0625a6af30f6b9c9378d06506866838ec1262368de2d53ebe35729574f978 Documento generado en 24/08/2022 03:22:24 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00486-00

Como quiera que se encuentra vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, procede a REANUDAR el presente asunto.

En atención al escrito que milita en el numeral 41 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A endosaría del BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JULIAN DARIO PEÑARETE PRIETO Y LUZ FABIOLA PRIETO VERGARA por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106a92279c7fa6000edcdb267c165212d8c5aafe8fec8d2a08ff02dbcd6dc39d

Documento generado en 24/08/2022 02:15:00 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) **Ref. No. 110014003040 2021 – 00587-00**

Estando el expediente al despacho y como quiera que no se pudo realizar la audiencia que estaba programada para el día 19 de agosto de 2022, por motivos de conectividad, se ordena reprogramar esta audiencia que se llevará a cabo el **día 29 de septiembre de 2022 a las 2:30 P.M.** la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b31a4daeae7a6890b76f3baf1671ce63d99d7d95b0c50d8bd9e3097fa19538a6

Documento generado en 24/08/2022 02:23:36 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 <u>2021–01096</u>00**

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 14 C.1 del expediente digital), tal y como lo consagra el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b9a5684d27a10f273d7ab3a497c88a4f893340d73aad4967ec641d175e0723

Documento generado en 24/08/2022 02:15:00 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021– 0121400**

Respecto a la solicitud realizada por el togado de la actora donde solicita la suspensión y devolución del despacho comisorio No.027 proveniente del Juzgado 29 Civil del Circuito de esta urbe, donde se había comisionado a este estrado para llevar a cabo la diligencia de entrega y como quiera que indica que la señora demandada ISABEL VICTORIA TELLO NOVOA (Q.E.P.D) falleció el día 10 de marzo de 2022, por lo cual su hijo HUGO ERNESTO SALAS TELLO procedió a realizar la entrega del inmueble objeto de este despacho comisorio.

De acuerdo a lo anterior, se ordena la devolución del despacho comisorio al comitente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa4e939773f3aedda231e8c98368ef3e11333841375e53542ceb18a855047edc

Documento generado en 24/08/2022 02:15:01 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0127900

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los numerales 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39 y 40 del expediente digital C.2, contentico de las respuestas de las diferentes entidades bancarias. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(2) AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2093b1a5ef5d55fa6bfb32d59cf68e1b4e560ba42f1725fdcc765f9bc4c04251

Documento generado en 24/08/2022 02:15:02 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021–0127900**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 21 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 23 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbb25a9283849d05fdff2c5135fabea7fd1d6cd6be47ee3ece2a0a17d322a4bb

Documento generado en 24/08/2022 02:15:02 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021 – 00413-00**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** contra **DELFIN BERNAL MENDEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 21175807

- **1.\$29.298.907.00,** correspondiente al capital.
- **2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (21 de octubre de 2020) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

\$2.831.760.00 por concepto de intereses remuneratorios, toda que no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues la fecha de creación del pagaré y la fecha de exigibilidad es la misma, esto es, 20 de octubre de 2020.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS,** actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará atención del usuario para la cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63ae124e9e211b6561ce61a7808706f733b07deb2894c0d0ceabc987368406**Documento generado en 24/08/2022 03:22:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) **Ref. No. 110014003040 2021 – 00431 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

_

¹ Numeral 18 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc3bd0355603e8807fbf0530bdaec98192fb22f1969011d43508e203b4a2e328

Documento generado en 24/08/2022 03:22:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Ref. No. 110014003040 2021– 0043200**

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas tal y como lo consagran el artículo 42 numeral 12 y el artículo 132 del C. G. del P., señalando que:

En providencia calendada 9 de diciembre de 2021 se admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por JAVIER LORA HURTADO (quien actúa a través de su representante legal María Teófila Hurtado Ibarbo), contra ORLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA, EMPRESA DE TRANSPORTE MAHIOS S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE S.A., COMPAÑÍA AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A.

El demandado Compañía de Seguros Mafre S.A., se notificó de las presentes diligencias conforme lo normado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda.

Por otra parte, los demandados Orler Edison De La Cruz Bedoya y la Empresa De Transporte Mahios S.A., solicitaron el llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros Mafre S.A.

En auto calendado 28 de marzo del año en curso¹ se admitió el llamamiento en garantía invocado por la empresa Mahios S.A.S y el señor Orler Edison de la Cruz Bedoya en contra de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sin embargo, se ordenó citar a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., para que interviniera en el término de veinte (20) días, previa notificación conforme lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 o conforme lo consagran los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Anterior decisión que no resulta procedente, en la medida que la entidad que debió citarse en llamado en garantía es la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE S.A., y no Seguros Generales Suramericana S.A., además teniendo en cuenta que el llamado en garantía actúa como demandado en el presente asunto, al tenor a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 66 del C.G. del P., no resulta necesario ordenar su notificación conforme dispuesto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 o conforme lo consagran los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

-

¹ Numeral 11, cuaderno 02 del expediente digital.

Conforme a lo anterior, el numeral 2° de la providencia calendada 28 de marzo de 2022², deberá dejarse sin valor y efecto.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre el numeral 2° de la providencia calendada 28 de marzo de 2022³, dejándolo sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CÍTESE al proceso a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE S.A.,** quien deberá intervenir en el presente asunto.

TERCERO: Como quiera que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE S.A.**, se encuentra vinculada al proceso como demandado, la presente decisión se notifica por estado, advirtiéndole que cuenta con el mismo término de la demanda inicial para contestar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lage

² Numeral 11, cuaderno 02 del expediente digital.

³ Numeral 11, cuaderno 02 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0f611c0e3cb36215cece884da6d777502737a1515cdc9dc84035cb3e3035ffe

Documento generado en 24/08/2022 03:22:22 PM